



RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00430 00

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se accede a lo solicitado y en consecuencia téngase como dirección física para notificaciones del demandado la carrera 68 N° 80 – 93 del barrio Córdoba del municipio de Medellín Ant.

Ahora bien, siendo procedente conforme al inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso. La renuncia surtirá efectos inmediatos, ya que se aporta constancia del envío de la comunicación a la poderdante.

Por otra parte, se agrega al expediente y se pone en conocimiento la respuesta dada por SURA EPS, al oficio N° 312 de 2022, mediante la cual informa los datos de contacto tanto del ejecutado como de su empleador.

Ahora bien, el demandado en este proceso, a través del memorial que antecede, solicita se le nombre abogado de oficio para que lo represente dentro de estas diligencias, ya que no cuenta con los medios para costear un abogado.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

A su paso, el inciso primero del artículo 152 ibídem, establece que *"...El amparo podrá solicitarse (...) por cualquiera de las partes durante el curso del proceso..."*

De otro lado, el inciso tercero de la misma normatividad expone que:

"...si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo..."

De lo anterior se desprende que es factible, concederle al demandado el amparo de pobreza solicitado, designándole abogado de oficio que lo represente; además, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Con base en lo señalado, se concede Amparo de Pobreza al demandado, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y en consecuencia, se le designa como abogado en amparo de pobreza, para que lo represente dentro de estas diligencias, al Dr. FARID ENRIQUE ARROYO GONZÁLEZ, quien se localiza en la carrera 46 N° 52 – 25, interior N° 309, del municipio de Medellín Ant., teléfonos 3187826593 y 3007654970, correo electrónico ayb.abogado@gmail.com.

El interesado se servirá comunicar la designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, el abogado manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que

justifique su rechazo, pues de no hacerlo incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P.

El demandado contará con el término de tres (03) días, para que proceda a comunicar el nombramiento al abogado designado en amparo de pobreza, so pena de entender que desiste de la solicitud de amparo y se continuarán con las demás etapas del proceso.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. JULIANA GUERRA RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.035.866.952 y portadora de la tarjeta profesional N° 274.181 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686fc08c015a452ae885d548269636699a7911e7ed78c54aaecd9ed920719356**

Documento generado en 03/03/2023 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>